

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 228-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LA UTILIZACION A NIVEL NACIONAL DE LAS FRECUENCIAS 425.3250 y 450.0250 MHZ, PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la **solicitud de Licencia** vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, a los fines de obtener la asignación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, para operar servicios privados de radiocomunicaciones.

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de junio de 2007, el Dr. César Pina Toribio y el Lic. Alejandro Moscoso Segarra, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL (CONAEJ)**, respectivamente, depositaron ante el **INDOTEL** los documentos que avalan una solicitud de licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial para la implementación de un plan piloto para la aplicación del Sistema de Localización Telemático a través de un Brazaletes de Monitoreo Electrónico, para la ejecución de la medida de arresto Domiciliario y otras medidas de coerción;
2. El 29 de julio de 2007, el **INDOTEL** informó a los representantes de la **CONAEJ** la falta de los formularios requeridos por el órgano regulador para el otorgamiento de licencias vinculadas a inscripción en Registro Especial;
3. En fecha 2 de agosto de 2007 se reciben las informaciones técnicas faltantes para completar la solicitud hecha por la **CONAEJ**;
4. En fecha 17 de septiembre de 2007, la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), remite a la Gerencia de Concesiones y Licencias el informe técnico que confirma las frecuencias disponibles para asignación en el rango especificado por el solicitante;
5. El día 1ro. de octubre de 2007, fue depositada en el **INDOTEL** una comunicación suscrita por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Honorable Magistrado Procurador General de la República y el Dr. Alejandro Moscoso Segarra, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia; en la cual se comunica al órgano regulador la "formal aprobación" para que las frecuencias solicitadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL EJECUCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL (CONAEJ)**, sean asignadas a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para implementar un plan piloto para verificar la factibilidad de los brazaletes electrónicos de monitoreo, como medida de coerción.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de un par de frecuencias de radiocomunicaciones, para ser utilizadas con fines privados; que la solicitud original de estas frecuencias fue tramitada por la **COMISIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL (CONAEJ)**, la cual, a su vez, informó a este órgano regulador que dicha asignación debía recaer sobre la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de frecuencias presentada por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **425.3250 MHz** y **450.0250 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la solicitante, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; estando dentro de las excepciones del procedimiento de concurso, las instituciones del Estado, como lo es el caso de la solicitante, la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de

concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para servicios privados de radiocomunicaciones e instituciones del Estado, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, la gerencia del Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER) procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la solicitud de frecuencias requeridas al **INDOTEL**; rindiendo un informe con una recomendación favorable para la asignación de las frecuencias **425.3250MHz** y **450.0250 MHz**;

CONSIDERANDO: Que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de la frecuencia **425.3250 MHz** y **450.0250 MHz**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la **COMISIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL**, así como aquella que designa a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, como beneficiaria de la asignación; y los anexos correspondientes al expediente de que se trata;

VISTOS: Los informes internos de las gerencias de Concesiones y Licencias y del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR las Licencias correspondientes en favor de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para el uso de las frecuencias **425.3250 MHz** y **450.0250 MHz**, con un ancho de banda de **12.5 kHz** y una potencia efectiva radiada máxima de **16 vatios**, según el cuadro que se muestra a continuación:

Localidad	Latitud	Longitud	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia Efectiva (Vatios)
Winston Churchill No. 3 Santo Domingo, D. N.	18°27 '34" N	69°55'57" O	425.3250 450.0250	12.5	16

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, que reflejen las

autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** inscribir a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de radiocomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las autorizaciones otorgadas en virtud de la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta resolución a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo